

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082021-00122-00

Auto Interlocutorio No. 377

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a estudiar la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por FINANZAUTO S.A. contra LINA DEL PILAR FAJARDO ARIAS, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido por la Oficina donde se encuentra registrado, con una antelación no superior a un (1) mes de la presentación de la solicitud, tal como lo requiere el inciso 2º del numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

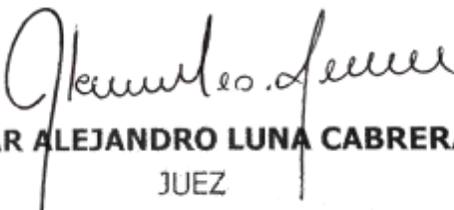
RESUELVE

1. **INADMITIR** la anterior solicitud de PSGO DIRECTO formulada por FINANZAUTO S.A. contra LINA DEL PILAR FAJARDO ARIAS.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- **FACULTAR** al Dr. Oscar Iván Marín Cano, abogado en ejercicio con T.P. No. 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 038
Fecha: MAR.24.2021

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444ed58396ea6e71a44d14ce2313a6d8292a7aebc77d103a2dea3ab304f3fd25**

Documento generado en 23/03/2021 10:48:07 AM